



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

Resolución UAIP-SSF-2024-0010

Versión pública por supresión de datos personales Art. 30 LAIP.

Sr.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

En las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, a las trece horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro; por este medio, me refiero a solicitud efectuada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, con referencia UAIP-SSF-2024-0010, formulada en fecha dieciséis de los corrientes, la cual cumplió con los requisitos establecidos en el artículo de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) para admitir y dar trámite a lo siguiente:

**“Información respecto a (si) la Sociedad Cooperativa de Crédito y Asistencia Técnica de Responsabilidad Limitada -CREDATEC, de R.L., se encuentra con registro en la Superintendencia del Sistema Financiero y la dirección principal registrada de su principal establecimiento.”**

**Sobre la información solicitada**

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, el infrascrito Oficial de Información de esta Superintendencia, procedió a tramitar respuesta a la solicitud con el área administrativa correspondiente, a fin de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

Como resultado del análisis y la búsqueda efectuados, se constató con el área organizacional correspondiente que la mencionada entidad no se encuentra incorporada en el Registro Público que administra esta Superintendencia, por lo que no está inscrita en ninguno de los registros institucionales.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

En ese sentido, lo solicitado por el peticionario se configura con las características que el artículo 73 de la LAIP establece para la información inexistente en esta Superintendencia, estableciéndose además que, al no formar parte del perímetro de supervisión, tampoco se cuenta con información de la dirección de su principal establecimiento, siendo tal requerimiento también información inexistente en esta institución.

Adicionalmente, advertimos que en el marco del artículo 10 de la LPA, en virtud de que la requerida es una sociedad cooperativa y de que la entidad competente para la supervisión de sociedades cooperativas es el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), sugerimos a solicitante redirigir hacia dicha instancia.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Señalar la inexistencia en esta Superintendencia de lo solicitado.
2. Indicar a solicitante que puede redirigir su petitorio al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a cuyo Oficial de Información puede contactar en la dirección electrónica [oir@insafocoop.gob.sv](mailto:oir@insafocoop.gob.sv)
3. Notificar al solicitante la presente resolución al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxx proporcionado en la solicitud.

**COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ORIGINAL FIRMADA POR EL OFICIAL DE INFORMACION**

Cristian Marcel Menjívar Navarrete  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero

*Por Resolución Administrativa No. 15/2023, del 18 de julio de 2023*



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

